RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Queda para proveer- **Tuluá, 20 de agosto de 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-0415-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO ARTEAGA SÁNCHEZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Surtido en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, encuentra este juzgador que la misma no se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del Código General del Proceso que dice: *"... Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución (...)* ***de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo****, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En síntesis, resáltese que pretende la apoderada de la parte ejecutante cobrar intereses moratorios sobre las cuotas consignadas en los numerales 1.1. al 1.5., de las cuales, en el auto admisorio no se reconocieron ningún tipo de intereses, por no haber sido solicitado en la demanda.

Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 30 y ss., del cuaderno principal, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ** contra el señor **CARLOS ARTURO ARTEAGA SÁNCHEZ** por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- INSTAR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito ajustada a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO VIRTUAL No** 078.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

Luis V.